



HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO PRESENTE:

El suscrito Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto la creación de una **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL QUE SE OCUPE DE LA FESTIVIDAD MUNICIPAL DEL CARNAVAL**, la aprobación del ordenamiento municipal denominado **“REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DEL CARNAVAL SAYULA”** que registrará la vida jurídica del OPD y la designación de recursos económicos del municipio para la instalación, formación de un patrimonio y operación inicial del Organismo Públicos Descentralizado Municipal que se propone; para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que el municipio está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo para determinar su gobierno interior, manejar su patrimonio y para la administración de su hacienda conforme a la ley.

II.- Igualmente, su Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que son facultades del Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico y las Comisiones del Ayuntamiento, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 4 establece lo siguiente:

“Artículo 4.-

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Tomando como punto de partida el mandato Constitucional, se debe reflexionar que la cultura, es una línea de acción que el municipio como parte del estado mexicano debe tomar en consideración, toda vez que el artículo 6 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, también establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.”

En base a los criterios legales invocados, se da cuenta de la obligación legal que existe para el apoyo a la cultura; además la cultura es lo que nos da identidad y es por eso que el Estado debe garantizar su acceso.

V.- Tomando en consideración que en nuestro municipio la “Festividad del Carnaval” que año con año se realiza, es muestra de la cultura de nuestro municipio, toda vez que en ella convergen las tradiciones, las creaciones artísticas, la gastronomía y los espectáculos, muestra del folclore Sayulense.

VI.- Ponderando que actualmente es el Gobierno Municipal quien a través de sus diversas dependencias organiza, administra y ejecuta la “Festividad del Carnaval”, situación que debe valorarse, toda vez que, si bien se ha logrado llevar a cabo, lo cierto es que, en diversas administraciones, existen antecedentes de eventos que han generado un balance contable negativo; en otro aspecto también es cierto que en ocasiones se distrae la atención de las dependencias por atender asuntos relacionados con la festividad.

VII.- Por ello se propone la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que pueda encargarse de forma permanente y continua de la “Festividad del Carnaval”, logrando con ello una eficiencia del gasto y una autonomía de gestión, además de poder incluir a personas de la sociedad con conocimientos o especialistas en temas relacionados con la organización del Carnaval, lo que redundaría también en un desarrollo de la Festividad, situación que generaría una derrama económica en nuestro municipio.

VIII.- Tomando en cuenta que, en el aspecto jurídico, corresponde al Ayuntamiento la facultad legal para crear organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, como se determina en artículo 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

IV. Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;”

Que como se desprende del precepto jurídico este Ayuntamiento tiene la facultad potestativa de crear Organismos Públicos Descentralizados, tomando en cuenta que estos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

IX.- Algunas de las ventajas que conlleva el crear un Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al constituirse como organismo público es facilitarle el



acceso a los recursos estatales, nacionales e internacionales, que abonarían a su capacidad de autogestión y toma de decisión al tener una mayor asignación de recursos para su operatividad. Así como una notable autonomía técnica, jurídica, política y administrativa; lo que propiciaría la transversalidad de ideas y proyectos.

X.- Por lo tanto, se hace necesario el contar con un ordenamiento municipal que le otorgue vida Jurídica a un Organismo Público Descentralizado Municipal, que se constituya como la instancia municipal con carácter especializado para que administre y opere la festividad anual denominada “Carnaval Sayula” de conformidad a lo establecido por el artículo 179 Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 fracción II, 38 fracción IV, 40, 41 fracción I, 42 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; así como a lo dispuesto por los numerales 11 fracción XXVIII, 41 fracción I, 179, 185 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente iniciativa para lo cual se proponen los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMER PUNTO DE ACUERDO: Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Comité de Carnaval del Municipio de Sayula, Jalisco.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO: Solicítese a la Comisión de Hacienda formule el dictamen donde mediante un análisis presupuestal, se proponga la cantidad de recursos económicos que el Ayuntamiento deberá destinar para la instalación, formación de un patrimonio y operación inicial del Organismo Públicos Descentralizado Municipal que se propone

TERCERO PUNTO DE ACUERDO: Se aprueba en lo general y particular el ordenamiento municipal que otorga personalidad jurídica y patrimonio propio al Organismo Público Descentralizado denominado Comité de Carnaval del Municipio de Sayula, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DEL CARNAVAL DE SAYULA.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Comité del Carnaval Sayula.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo normado por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución



Política del Estado de Jalisco y 37 fracciones II, IV y V, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 3. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el marco jurídico, para determinar las facultades, atribuciones y dotar de estructura jurídica, administrativa, económica y organizacional al interior del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Sayula, Jalisco, denominado Comité del Carnaval Sayula.

Artículo 4. El Comité del Carnaval Sayula, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que administre y opere la festividad anual denominada “Carnaval Sayula”, con las características a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 5. El Comité de Carnaval del Municipio de Sayula, Jalisco, que para los efectos del presente reglamento podrá denominarse como “Organismo”, tiene su domicilio en Sayula, Jalisco, México y cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en el presente ordenamiento.

Capítulo Segundo De los objetivos del Organismo.

Artículo 6. El Comité del Carnaval Sayula, tiene los objetivos siguientes:

- I. Planear, administrar, operar y mantener todos los eventos relativos a la festividad denominada “Carnaval Sayula”, que año con año se realice en el municipio de Sayula, Jalisco.
- II. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que contribuyan al desarrollo exponencial de la festividad denominada “Carnaval Sayula”.
- III. Conformar un patrimonio que le permita llevar a cabo la edificación de instalaciones con la finalidad de cumplir con sus objetivos;
- IV. Administrar su patrimonio y destinarlo para la realización de la “Festividad del Carnaval de Sayula”, así como para el fortalecimiento social en nuestro municipio;
- V. Ofrecer a la población un marco festivo en el que concurren los elementos representativos del folclore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal del municipio, con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como procurar el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público;



- VI. Celebrar los actos jurídicos inherentes para la realización y operación del Comité del Carnaval, ya sea con el sector público o privado; y,
- VII. Garantizar la participación de los expositores en todos los ramos, tales como comercio, artesanías, alimentos, espectáculos, juegos mecánicos, etcétera, para contribuir así al desarrollo municipal y regional;

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo.

Artículo 7. El patrimonio del Comité del Carnaval Sayula estará integrado por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y,
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 8. Dichos bienes y derechos deberán tener como único destino el cumplimiento del objeto del organismo. Serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos o adquirir bienes inmuebles a título oneroso la Junta de Gobierno deberá de solicitar y obtener, previamente autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, el cual resolverá lo conducente conforme a las leyes aplicables.

Artículo 9. Los ingresos que obtenga el organismo se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de sus instalaciones, de tal manera que su operación sea autofinanciable.

Artículo 10. En caso de extinción del organismo, mediante acuerdo del Ayuntamiento cuando así lo determine, previa liquidación en términos de ley, la totalidad del patrimonio restante del organismo se incorporará automáticamente al Municipio de Sayula, Jalisco, quien dispondrá de inmediato de dichos bienes.

La Escisión o fusión de Organismo únicamente podrá autorizarse por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, en cuyo caso el acuerdo que lo autorice fijará las reglas para su ejecución.



Capítulo Cuarto **Facultades y Obligaciones del Organismo.**

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto el Comité del Carnaval Sayula tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conservar, mejorar y acrecentar su patrimonio, ejercitando las acciones y defensas que correspondan;
- II. Adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que fuesen necesarios para el desarrollo de su objeto;
- III. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado inherentes para la consecución de su objeto;
- V. Fomentar que los sectores público y privado brinden apoyo con recursos económicos;
- VI. Recibir donativos directamente de los sectores público o privado;
- VII. Destinar los bienes inmuebles que recibe en uso, administración y manejo exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, en consecuencia, no podrá afectarlo a otro fin que no sea el anteriormente indicado;
- VIII. Promover el apoyo y celebrar contratos con personas físicas y jurídicas en acciones, ya sean de tipo económico, material, cultural o tecnológico, para los programas de mejoramiento del centro ferial;
- IX. Emitir el reglamento interno del organismo y demás relativos para el cumplimiento de sus objetivos.
- X. Aprobar el presupuesto de egresos del organismo;
- XI. Remitir al Ayuntamiento, Contraloría y Hacienda Municipal la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos antes del día último de junio, la cuenta del año correspondiente; y,
- XII. Las demás inherentes al cumplimiento de sus objetivos o que le confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Sayula o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario aplicable a la materia.



Capítulo Quinto De las Autoridades del Organismo.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, el organismo cuenta con las autoridades siguientes:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Las autoridades cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Capítulo Sexto De la Junta de Gobierno

Artículo 13. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será honorífico;
- II. Un Secretario;
- III. Cinco vocales; y,
- IV. Un Tesorero.

Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá voz informativa

Artículo 14. El Presidente, Tesorero y Secretario serán nombrados por el Presidente Municipal, mismos que serán dados a conocer en sesión de Ayuntamiento, debiendo tener el tesorero conocimientos en contaduría pública o carrera a fin.

Artículo 15. Los vocales serán el Síndico Municipal, dos personas propuestas por la Comisión Edilicia de Cultura, dos personas propuestas por la Comisión Edilicia de Promoción Económica, las propuestas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, en caso de no aprobarse se retornará el asunto a las comisiones para que formule una nueva propuesta.

Las personas electas por el Ayuntamiento como vocales deberán tener conocimientos en alguna de las siguientes áreas: Cultura, Turismo, Deportes o Espectáculos Públicos.

Artículo 16. El Organismo contará con un Director General que será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 17. Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo el periodo Constitucional del Ayuntamiento en turno.

Artículo 18. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, a excepción del Director General y Tesorero, que serán remunerados de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Organismo, que será aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 19. La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente por conducto de su Presidente o Director General, al organismo ante toda clase de personas físicas o jurídicas;
- II. Revisar y aprobar el programa anual de actividades que, en su caso, se pretenda realizar para el acrecentamiento, conservación, protección, mejoramiento y promoción de los objetivos, atribuciones y obligaciones del organismo;
- III. Revisar y aprobar, cuando así proceda, la conveniencia de obtener en forma directa patrocínios, así como los recursos necesarios a través de la colaboración y cooperación de los diversos sectores de la comunidad para el logro del objeto, atribuciones y obligaciones del organismo;
- IV. Evaluar y aprobar los balances y el informe de los estados financieros presentados por el Tesorero de la Junta de Gobierno, independientemente de la facultad que corresponda a la Contraloría Municipal, al Funcionario encargado de la Hacienda Municipal y a la facultad que le corresponde al H. Ayuntamiento para que, cuando lo estime necesario, ordene las auditorías correspondientes;
- V. Administrar los recursos humanos del organismo, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con plenas facultades de gestión, representación y de dominio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo;
- VII. Conferir y revocar poderes generales o especiales;
- VIII. Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de los poderes y de las facultades conferidas;
- IX. Emitir, librar, suscribir, girar, aceptar, avalar, adquirir, transmitir y endosar en procuración o en propiedad, toda clase de títulos de crédito y títulos valor en general; a celebrar toda clase de operaciones bancarias, que no impliquen el ejercicio de la banca, ni el uso de términos, palabras o actividades reservadas a ésta;
- X. Formular y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del organismo, correspondiendo al Presidente presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual a más tardar el cinco de diciembre de cada año.
- XI. Formular un informe anual, sobre las actividades realizadas por el organismo y de su estado financiero, para ser presentado al Ayuntamiento; Contraloría y Tesorería Municipal; a más tardar el último día de mayo de cada año.
- XII. Sesionar de manera ordinaria y extraordinario cuando el Presidente así lo determine;
- XIII. Aprobar su reglamento interior y demás reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

- XIV.** Celebrar los contratos y demás actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto.
- XV.** Nombrar las comisiones pertinentes y definir su integración, atribuciones y responsabilidades de conformidad con el presente reglamento;
- XVI.** Delegar en el Presidente o en alguno de sus miembros en lo individual, encomiendas particulares, estableciendo en cada caso, las limitaciones pertinentes.
- XVII.** Promover y celebrar todas las acciones y convenios que en el ámbito de su competencia y conforme a las presentes atribuciones considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del organismo; y,
- XVIII.** Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Sayula o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario aplicable a la materia.

Capítulo Séptimo

De las facultades y obligaciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 20. El Presidente del organismo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el organismo, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios que deberán orientar los trabajos de la misma, de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad vigente;
- III. Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Signar y emitir oportunamente las convocatorias a sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias o extraordinarias;
- V. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y,
- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones de los vocales de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno y reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo;
- IV. Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requieran para que el organismo cumpla oportunamente su objeto;
- V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno;
- VI. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones;

- VII. Representar al organismo ante cualquier foro cuando así lo decida la Junta de Gobierno;
- VIII. Abstenerse de faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario, dicho Vocal será dado de baja;
- IX. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Director General, el Tesorero y los demás miembros;
- X. Solicitar en las sesiones de la Junta de Gobierno cualquier informe sobre los trabajos del organismo, de las áreas técnicas o del estado financiero y patrimonial del mismo;
- XI. Cumplir íntegramente con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
- II. Levantar acta de las sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, que le sean encomendados por el Director General;
- IV. Comunicar por escrito los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz informativa y dando a conocer los antecedentes de los asuntos a tratar; y,
- VI. Expedir las certificaciones de los documentos que genere el Organismo para dar cumplimiento a la legislación en materia de Transparencia y acceso a la Información.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- VII. Formular y revisar los Estado Financieros del Organismo e informar trimestralmente a la Junta de Gobierno.
- VIII. Revisar el inventario de bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles, al cuidado o en posesión del Organismo, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier modificación de estos.
- IX. Verificar la recaudación de los fondos del Organismo y su correcta aplicación, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos.
- X. Autorizar junto con el Director las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración del organismo y con base en el presupuesto autorizado; y,
- XI. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. El Director General del organismo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones de la Junta de Gobierno y participar en las sesiones con voz informativa;
- II. Representar legalmente al organismo, vigilando que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el organismo;

- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el organismo, para el debido cumplimiento de su objeto;
- IV. Proponer al gobierno municipal, con la previa autorización de la Junta de Gobierno, la celebración de convenios de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, el sector público, privado y social, para la consecución del objeto del organismo;
- V. Representar oficial y jurídicamente al organismo ante las autoridades, organismos y demás personas físicas o jurídicas, sólo podrá delegar sus facultades de representación a otro miembro de la Junta de Gobierno, contando previamente con autorización de la misma;
- VI. Designar y remover al personal técnico y administrativo, asignándoles la retribución establecida en el presupuesto de egresos;
- VII. Celebrar conjuntamente con el Presidente del organismo los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;
- VIII. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración del organismo y con base en el presupuesto autorizado;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización el plan anual de actividades
- X. Rendir ante la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento;
- XI. Sugerir propuestas con relación a las acciones que debe llevar a cabo el organismo dentro del marco de sus atribuciones antes del último día hábil de noviembre; y,
- XII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo Octavo **De las Sesiones de la Junta de Gobierno**

Artículo 25. La Junta de Gobierno celebrará sesiones Ordinarias en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Para ambas sesiones el Presidente de la Junta de Gobierno deberá notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación; las sesiones son públicas, excepto cuando a criterio de la Junta de Gobierno, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 26. En los primeros treinta días del inicio de la administración municipal deberá citarse por conducto del Presidente a los integrantes de la Junta de Gobierno a la Sesión de Instalación y toma de protesta.

Artículo 27. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes contando necesariamente en ella con la presencia del Presidente.

Para el caso de ausencia del Secretario, la Junta de Gobierno podrá nombrar de entre sus miembros un Secretario provisional, únicamente para los efectos de levantar el acta de la Sesión y validar los acuerdos tomados.

Artículo 28. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión correspondiente; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán firmadas por el Presidente, Tesorero, los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión y el Secretario de la Junta de Gobierno, siendo éste último el responsable de la redacción y resguardo de las mismas. Las formalidades de las actas serán aprobadas por la Junta de Gobierno en su primera Sesión.

Capítulo Noveno **Del Órgano de Control y Vigilancia del Organismo**

Artículo 30. El órgano de control y vigilancia del organismo, estará integrado por un Titular del Órgano de Control Interno propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicables.

El organismo debe proporcionar al Titular del Órgano de Control Interno, las facilidades y elementos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del organismo están obligados a brindarle el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Titular del Órgano de Control Interno, las siguientes:

- I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabore, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, una vez al año, los libros, registros y demás documentos del organismo, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno y al Ayuntamiento un informe de sus actividades;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite; al comparecer tiene derecho a voz, pero no a voto;

- VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del organismo; y,
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, el Tesorero municipal y la Junta de Gobierno o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Decimo De los Empleados del Organismo

Artículo 32. Las relaciones de trabajo del organismo con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los organismos públicos descentralizados municipales.

El Director General, Tesorero y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, jefatura, coordinación o manejen fondos y valores, son considerados puestos de confianza.

Artículo 33. Para ser Director General se requiere cubrir con requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y mayor de edad;
- II. Contar con un nivel de estudios de licenciatura o equivalente;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y;
- IV. Residir en el Municipio por lo menos dos años antes de la fecha de su designación;

Artículo 34. El Organismo contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo.

Capítulo Decimo Primero Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 35. Las Faltas de los integrantes y empleados del Organismo se suplirán de la siguiente manera:

- I. Las ausencias menores a setenta y dos horas del Director General serán suplidas por el Tesorero, únicamente para la toma de decisiones administrativas y para el debido funcionamiento del Organismo.
- II. Dentro de los 30 días naturales de haber iniciado la administración, la Junta de Gobierno debe designar al empleado que suplirá al Dirección General en sus ausencias justificadas de más de setenta y dos horas y hasta por dos meses, para la toma de decisiones administrativas, sin embargo, en ningún caso puede nombrar o remover a los empleados del Organismo; la persona designado por la Junta de Gobierno deberá estar un nivel abajo del Director dentro del organigrama.



- III. Ante la falta absoluta de Director General por más de setenta y dos horas sin causa justificada, el Presidente de la Junta de Gobierno citara a sesión extraordinaria y solicitara al Presidente Municipal que envié una nueva propuesta de Director General.
- IV. En el caso de ausencias de los Vocales por más de tres sesiones ordinarias consecutivas, el Presidente de la Junta de Gobierno solicitara al Ayuntamiento el nombramiento de un nuevo Vocal.
- V. Las ausencias del Presidente y del Tesorero serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.
- VI. Las ausencias de los demás empleados del organismo serán suplidos por acuerdo del Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongán a este cuerpo normativo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La instalación de la Junta de Gobierno se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

CUARTO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Sindico y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

SEXTO. Una vez aprobado presente reglamento el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) realizara la actualización del Plan Municipal de Desarrollo.

A T E N T A M E N T E.

“2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
SAYULA, JALISCO; A 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL